



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.710

"VIARD, GASTÓN S/ QUEJA  
EN CAUSA N° 80.001 DEL  
TRIBUNAL DE CASACION  
PENAL, SALA IV".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.710-Q, caratulada:  
"Viard, Gastón s/ Queja en causa N° 80.001 del Tribunal  
de Casación Penal, Sala IV",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 8 de marzo de 2018, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida por la defensa oficial a favor de Gastón Viard contra el fallo del mismo órgano que rechazó la acción de revisión intentada en oposición al pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal n° 3 de San Isidro que, en el marco de un juicio abreviado, condenó al nombrado a la pena de diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio en ocasión de robo (v. fs. 29/31).

**II.** Frente a ello, la Defensora de Casación Adjunta, doctora Susana Edith De Seta, dedujo queja (v. fs. 35/37).

Allí denunció la vulneración de las "garantías de defensa en juicio, debido proceso, revisión, motivación y atribución de funciones jurisdiccionales en

///

la declaración de inadmisibilidad" (v. fs. 35 vta.). Señaló que el *a quo* no ponderó debidamente la incapacidad de su asistido para suscribir un acto jurídico, el cual resulta nulo (v. fs. cit.).

Agregó que la casación excedió el análisis que le corresponde, desnaturalizando el art. 486 del ordenamiento adjetivo.

Seguidamente, expuso que en el recurso denegado se denunció la arbitrariedad de la sentencia por inadecuado tratamiento de cuestiones esenciales y constitucionales, ausencia de fundamentación de la pena impuesta al afectar el principio de proporcionalidad y culpabilidad (v. fs. 36) y que el *a quo* al expedirse sobre la suficiencia del planteo excedió su jurisdicción. Trajo a colación el fallo de esta Corte P. 85.977 (v. fs. cit. vta.).

**III.** La queja es improcedente en tanto la defensa no controvertió eficazmente el argumento en el que el *a quo* basó la desestimación del recurso, consistente en que las cuestiones de índole federal no habían sido planteadas con la suficiencia y carga técnica necesarias en tanto remitían a temáticas de orden probatorio a la par que resultaban una reiteración de los agravios formulados previamente sin haberse ocupado de realizar una crítica concreta y razonada del fallo (v. fs. 30).

Frente a ello, la parte se limitó a denunciar exceso a remolque de la desnaturalización del instituto reglado en el art. 486 del Código Procesal Penal, sin que pueda prosperar en razón de que esta Corte ha sostenido



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.710

en reiteradas oportunidades que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 *bis* y conchs. del CPP según ley 14.647; causa P. 125.506, resol. de 3-VI-2015; P. 126.793, resol. de 15-VI-2016; P. 126.939, resol. de 28-IX-2016; P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.845, resol. de 29-III-2017; P. 128.008, resol. de 19-IV-2017; P. 127.870, resol. de 21-VI-2017; P. 128.408, resol. de 12-VII-2017; P. 128.609. resol. de 27-IX-2017; P. 128.050, resol. de 18-X-2017; e.o.).

Así, en contraposición a las afirmaciones de la parte surge evidente que el *a quo* no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor, sino que -simplemente- compulsó la alegación de un motivo que habilitara su admisibilidad.

Por otra parte, la defensa oficial no removió el argumento desestimatorio antedicho pues se advierte con sencillez que no realizó ningún esfuerzo tendiente a demostrar que en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 28/32 y vta.) se hubiesen expuesto argumentos dirigidos a controvertir el temperamento adoptado por la casación al rechazar la acción de revisión por considerar que Viard, al momento de suscribir el juicio abreviado, comprendió los términos del mismo (v. sentencia de fs. 19/21).

Ello conduce al rechazo de la presente vía directa.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

///

**RESUELVE:**

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja traída por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Gastón Viard (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°1559**